



# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 29 de noviembre al 03 de diciembre 2021

CASAS DE CULTURA  
JURÍDICA

## TRIBUNAL EN PLENO

### ASUNTOS RESUELTOS EL 29 DE NOVIEMBRE 2021

#### **Acción de inconstitucionalidad 11/2021**

**#ReducciónDePresupuestoCEDHDurango**  
**#LegalidadYAutonomíaPresupuestaria**

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021, específicamente, en lo que respecta al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la referida entidad federativa, al concluir que se aprobó en contravención a los principios de legalidad y autonomía presupuestaria.

En relación con lo anterior, el Pleno consideró que el Gobernador del Estado de Durango disminuyó el monto presupuestal propuesto por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango en su anteproyecto de presupuesto de egresos, sin contar con facultades para ello; y que el Poder Legislativo estatal, al discutir y aprobar el ordenamiento en cuestión, se basó en la cifra propuesta por el Poder Ejecutivo, a pesar de que debió hacerlo en la cantidad señalada por la referida Comisión.

En ese sentido, y en cuanto a los efectos, el Pleno estableció que el Poder Legislativo de Durango deberá analizar y determinar lo que en derecho corresponda considerando el anteproyecto de presupuesto de egresos presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para lo cual deberá decidir si modifica los recursos aprobados, y motivar esa decisión.

#### **Acción de inconstitucionalidad 39/2021**

**#AccesoACargosPúblicos**  
**#RequisitoDeSerMexicanoPorNacimiento**

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de la porción normativa que indica "por nacimiento", contenida en la fracción I, del artículo 166 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, conforme a la cual para ser designado Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de dicha entidad federativa

se debe cumplir con el requisito de tener la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Lo anterior, ya que el Pleno decidió reiterar su criterio consistente en que las legislaturas estatales carecen de competencia para establecer que la nacionalidad mexicana por nacimiento constituye un requisito para acceder a cargos públicos.

En relación con la invalidez decretada, el Pleno estableció que la misma surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

### ASUNTO RESUELTO EL 30 DE NOVIEMBRE 2021

#### **Acción de inconstitucionalidad 57/2021**

**#AccesoACargosPúblicos**  
**#RequisitoDeNoSerCondenado**

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de la porción normativa que señala "y no haya sido condenado por delito doloso", contenida en el párrafo sexto de la fracción VII, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (adicionado mediante decreto publicado el 01 de marzo de 2021), conforme a la cual, para ser titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit debe cumplirse con el requisito de no haber sido condenado por delito doloso.

Lo anterior, ya que el Pleno concluyó que tal requisito contraviene el principio de igualdad y el derecho de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad, al no advertirse una justificación objetiva y razonable que lo sustente, toda vez que dicho requisito, además de no garantizar que la persona que ocupe el cargo actuará con rectitud, probidad y honorabilidad, resulta sobreinclusivo, en tanto excluye de la posibilidad de acceder al referido cargo público a cualquier persona condenada por delito doloso, sin tomar en consideración el delito, su gravedad, el tipo de pena y su duración, la firmeza de la sentencia condenatoria, o si el delito guarda o no relación con el perfil inherente al cargo público a desempeñar.

# TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 30 DE NOVIEMBRE 2021

## Acción de inconstitucionalidad 259/2020

*#AccesoACargosPúblicos*

*#RequisitoDeNoSerCondenado*

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas (expedida mediante decreto publicado el 19 de agosto de 2020), en la parte en la que se establece como requisito para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno “no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”.

Asimismo, invalidó el diverso artículo 32, párrafo segundo, fracción

VI, del mismo ordenamiento legal, en que se establece como requisito para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo “no haber sido condenado por delito intencional”.

Lo anterior, ya que el Pleno concluyó que los requisitos en cuestión contravienen el derecho de igualdad, reconocido en el artículo 1º constitucional, pues excluyen de manera injustificada a cualquier persona que haya sido condenada por la comisión de un delito de la posibilidad de acceder a los referidos cargos públicos, aun cuando ello no guarde relación con las funciones propias de cargo público a desempeñar.

## PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 01 DE DICIEMBRE 2021

### Contradicción de tesis 266/2019

*#RepresentaciónOriginariaYEspecial*

*#RecursoDeRevisiónEnAmparo*

La Primera Sala de la SCJN determinó que, por regla general, las personas que ejercen la patria potestad de un menor de edad (progenitores o abuelos) no están facultadas para interponer en representación de este último el recurso de revisión en amparo indirecto cuando al menor se le haya designado un representante especial en el juicio de amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Amparo.

La Sala explicó que los menores tienen derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica, y que esa participación puede ser de manera directa o a través de quienes ostentan su representación legal, la cual, generalmente, recae sobre las personas que ejercen la patria potestad o una tutela (representación originaria). Preciso que en, en caso de no contar con una representación originaria, se considere que existe un conflicto de interés entre quienes la ejercen y los menores de edad, o bien, que dicha representación sea deficiente o dolosa en perjuicio de estos últimos, el órgano jurisdiccional deberá designar una representación especial en suplencia.

La Sala estableció que cuando se designa a un menor un representante especial derivado de la existencia de un conflicto de interés, la persona representante originaria carece de legitimación para realizar actos procesales en representación del menor, tales como interponer el recurso de revisión, pues dicha facultad sólo asiste a quien detenta la representación especial; no obstante, destacó que esa falta de legitimación no debe entenderse como una regla general, ya que dependerá de cada caso, a partir de un escrutinio estricto que realice el órgano jurisdiccional. En ese sentido, la Sala concluyó que, para efectos de dar trámite al recurso interpuesto, el órgano jurisdiccional deberá privilegiar los derechos

del menor, y con base en ello decidir si debe removerse la representación especial para reconocer nuevamente el ejercicio de la representación originaria.

### Amparo directo en revisión 1324/2021

*#SeguroObligatorioDeVehículo*

*#ExclusiónDelDañoMoral*

La Primera Sala de la SCJN determinó que no existe una justificación objetiva y razonable para que en los contratos de seguro obligatorio de vehículo se excluya el concepto de daño moral de la cobertura de responsabilidad civil para responder por daños causados a terceros.

La Sala precisó que los consumidores de los servicios en materia de seguros deben ser protegidos en términos del artículo 28 constitucional, dada la relación asimétrica que generalmente existe entre aquéllos y las empresas aseguradoras, especialmente cuando se suscriben contratos adhesión.

Asimismo, explicó que los daños causados con motivo del tránsito de vehículos pueden ser materiales o morales, y que este último tipo de daño puede actualizarse con independencia de que se haya ocasionado un daño material, por lo que resulta lógico que el contrato de seguro obligatorio de vehículo cubra tanto el daño material como el moral, máxime si se toma en cuenta que la aseguradora se obliga a responder hasta el monto de la suma asegurada.

En ese sentido, la Sala concluyó que no es válida la exclusión del daño moral en el seguro de vehículo con cobertura de responsabilidad civil, pues de aceptarse lo contrario, no se cumpliría con el objeto de proteger el patrimonio del asegurado o beneficiario del seguro en la medida que se necesita, pues el riesgo que se corre con el uso de vehículos generalmente implica responsabilidad por ambos tipos de daño.

# SEGUNDA SALA

## ASUNTOS RESUELTOS EL 01 DE DICIEMBRE 2021

### Amparo directo 13/2021

**#ListaDePersonasBloqueadas**  
**#ResolucionesDeLaUIF**

La Segunda Sala de la SCJN amparó a una persona moral en contra de la resolución dictada por una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) que confirmó el desechamiento de una demanda de juicio contencioso administrativo presentada en contra de una diversa resolución de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF), en la que se determinó no retirar a dicha persona moral de la lista de personas cuyas cuentas bancarias son bloqueadas por estar relacionadas con la investigación de algún posible ilícito (terrorismo y su financiamiento, u operaciones con recursos de procedencia ilícita).

Lo anterior, al concluir que la resolución emitida por la Sala del TFJA vulneró los principios de legalidad y tutela judicial efectiva, reconocidos en los artículos 14 y 17 constitucionales, pues el TFJA es competente para conocer de las impugnaciones que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por la UIF en el procedimiento instaurado para decidir si se elimina a un particular de la lista de personas bloqueadas a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Segunda Sala explicó que, por disposición constitucional, al TFJA le corresponde resolver las controversias suscitadas entre la administración pública federal y los particulares; que al procedimiento instaurado para decidir si se elimina a un particular de la lista referida le es aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y que, por tanto, la resolución emitida por la UIF en dicho procedimiento actualiza el supuesto de competencia previsto en el artículo 3, fracción XII, de la Ley Orgánica del TFJA, conforme al cual son impugnables –ante ese tribunal– las resoluciones dictadas por autoridades administrativas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### Amparo en revisión 302/2021

**#InhabilitaciónParaContratar**  
**#PresentaciónDeInformaciónFalsa**

La Segunda Sala de la SCJN determinó que el artículo 6o, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no contraviene los principios de legalidad y seguridad jurídica, al prever que la Secretaría de la Función Pública inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o para celebrar contratos establecidos en ese ordenamiento a quienes proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala en ese tipo de procedimientos.

La Sala advirtió que la referida disposición legal es clara y precisa en cuanto a su sentido y alcance, por lo que el gobernado sabe a qué atenerse en caso de incurrir en la conducta prevista en la norma, esto es, en caso de proporcionar información que no refleje un hecho real y veraz, con independencia del medio en que se presente.

La Sala estimó que la norma persigue una finalidad constitucionalmente válida, consistente en mejorar los procedimientos de contratación pública, mediante el ejercicio eficiente de los recursos y de la transparencia de la información

relativa a su asignación, todo ello con miras a generar confianza en la ciudadanía respecto de las instituciones y a que no se vulnere el Estado de Derecho.

En ese sentido, la Sala precisó que los participantes de las contrataciones públicas tienen la obligación de verificar la veracidad de la información que presenten antes de que forme parte del procedimiento respectivo, puesto que una vez que ello ocurra será objeto de verificación tanto de la autoridad administrativa correspondiente como de la ciudadanía.

### Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 455/2021

**#CompromisosEcológicosYDesarrolloEconómico**  
**#DerechosDePueblosIndigenas**

La Segunda Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por un Juzgado de Distrito, en la que se determinó sobreseer en un juicio de amparo promovido por una comunidad situada en el Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, que se ostentó como un pueblo indígena, en contra de la falta de consulta respecto de la construcción de un sistema de transporte de gas natural que ocupa una parte del territorio de dicha comunidad, así como del otorgamiento de la licitación pública y de cualquier tipo de licencia, permiso y/o autorización para la ejecución de ese proyecto.

La Sala concluyó que la atracción del asunto responde a que el mismo resulta importante y trascendente para el orden jurídico nacional, pues, a partir de su estudio y resolución se podría definir la forma en que opera un eventual equilibrio entre los principios y compromisos ecológicos, y el desarrollo de proyectos relevantes económicamente en el país, así como se podrían generar criterios sobre la forma en que los principios ambientales y económicos deben aplicarse a casos concretos, todo ello vinculado con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser tomados en cuenta por el Estado respecto de la planeación, elaboración, aprobación y/o ejecución de ese tipo de proyectos.

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**  
**Visite los micrositos**

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>



En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.